

**REFLEXIONES FEBRERO 2014**

**LAS  
FRONTERAS MARÍTIMAS  
EN EL  
CONTINENTE AMERICANO  
Y  
LA  
INTEGRACIÓN  
CASO  
VENEZUELA**

**ELÍAS R. DANIELS H.**

## INTRODUCCIÓN

El fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27ENE2014 sobre las fronteras marítimas entre Perú y Chile nos obliga a reflexionar sobre las fronteras y los procesos de integración en el continente americano. Estamos convencidos de que el destino para los países americanos es la integración. Sin embargo los esfuerzos por materializarse experimentan muchas frustraciones; debido a las distintas percepciones que tienen los gobiernos sobre la soberanía, la libertad, la independencia y la autonomía. La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), El Mercado Común Centroamericano (MCCA), Los Tratados de Libre Comercio (TLC), el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), La Comunidad Andina (CAN), El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Asociación de Estados del Caribe (AEC), el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), la Iniciativa para la Integración Regional Suramericana (IIRSA), la Alianza y Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), Acuerdo de Cooperación Energética (PETROCARIBE), Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Alianza del Pacífico<sup>1</sup> son evidencia de estos esfuerzos y sus tropiezos. Hay dificultades a nivel continental, a nivel centroamericano, dificultades a nivel latinoamericano, dificultades a nivel caribeño y dificultades a nivel suramericano como lo son MERCOSUR y la UNASUR.

Cada uno de los 35 países americanos es una concepción política particular, resultado de una evolución histórica, que les habilita de un espacio geográfico patrimonial particular, de una población, y de una organización social y política con diferentes tipos de gobiernos, los cuales tienen variadas percepciones sobre la soberanía, la libertad, la independencia y la autonomía. Estos gobiernos dependen de la voluntad de las sociedades, las cuales se expresan según la percepción de una mejor calidad de vida; por tanto, observamos una constante inconformidad de amplios sectores sociales que

---

<sup>1</sup> DANIELS Elías, LA INTEGRACION LATINOAMERICANA, Reflexiones Agosto 2013.

procuran cambios en las estructuras del poder; para satisfacer sus propias necesidades. Estas inconformidades las consideramos naturales y propias de la conducta humana. A ello no hay que temerle, sino que deben ser canalizadas por medio de procesos participativos democráticos, siendo esta la mundología actual que caracteriza y mantiene en efervescencia al continente latinoamericano.

Estamos conscientes de que todas esas percepciones son susceptibles de apreciaciones, las cuales motivan variadas concepciones políticas; donde soberanía, libertad y autonomía son requisitos indispensables para que la independencia se materialice y cada país tenga su propia identidad. Existen gobiernos que maniobran para que sus países adopten ideologías afines con otros gobiernos simpatizantes, las cuales facilitan la convergencia en la política exterior; pero que a la vez les motiva divergencia hacia otros países. Convergencias y divergencias que pueden exacerbarse por indefiniciones de los espacios geográficos patrimoniales, las cuales necesariamente deben ser superadas para avanzar en los procesos de integración.

Hasta finales del siglo **XX**, existían dos mecanismos para resolver estas diferencias: de manera bilateral entre los países involucrados, la cual consideramos ideal, por **conveniencia aceptable** de las Partes; o con intervención de terceros que consideramos **jurídicamente aceptable** para las Partes. Además de esos mecanismos, ahora se añade la manera compulsiva para los países que son miembros de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar 1982<sup>2</sup>, los cuales convinieron en la solución de controversias, Parte XV, artículos 279 al 299, **comprometiéndose en procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias**, con las limitaciones y excepciones a la aplicabilidad previstas en los artículos 297, 298 y 299.

Cuando revisamos el mapa político de América del Latina y el Caribe podemos apreciar que existen indefiniciones, o controversias limítrofes por insatisfacciones o falta de

---

<sup>2</sup> Para el 29OCT2013, 166 países han ratificado la Convención del Mar, ONU, Derecho del Mar, 30 países americano la han ratificado. No han ratificado: **Colombia, El Salvador, Estados Unidos de América, Perú y Venezuela.**

motivación para delimitar entre los países. En nuestro caso; Venezuela tiene una conformación geográfica pendiente<sup>3</sup> con Colombia, San Cristóbal-Nieves, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (*Montserrat*), Dominica, San Vicente-Las Granadinas, Granada y Guyana; los cuales forman parte de nuestro Entorno Geoestratégico. Siendo necesario advertir que debemos tomar en cuenta la potestad que tienen los Estados ribereños, de acuerdo a la Convención del Mar de 1982<sup>4</sup>, para extender el límite exterior de la plataforma continental, siempre y cuando realicen las negociaciones correspondientes con los países vecinos, a fin de superar los solapamientos físicos que surjan por dicha iniciativa. Las iniciativas de Barbados, Trinidad-Tobago, Guyana y Surinam planteadas a la Comisión de límites de la Plataforma Continental, sin tomar en cuenta los derechos venezolanos de soberanía en la Fachada Atlántica, adolecen de esta falta de consenso; aspecto que fue planteado oportunamente por el Gobierno Venezolano, ante el Secretario General de la ONU.

Para Venezuela, los casos pendientes por delimitación, se tornan mas complejos; y aún cuando la jurisprudencia internacional no es una fuente del Derecho Internacional, los fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), sobre Nicaragua-Colombia el 19NOV2012 y sobre Perú-Chile el 27ENE2014 son de particular interés para nuestro país. En ambos casos, la jurisdicción de la CIJ se fundamentó en el Artículo XXXI del Pacto de Bogotá; y si bien, Venezuela no ha ratificado este tratado, ni es parte de la Convención ONU Derecho del Mar 1982; si existen compromisos de Venezuela para las soluciones pacíficas de las controversias internacionales. Por ello reflexionamos para contribuir al necesario debate.

La jurisprudencia internacional no es una fuente del Derecho Internacional<sup>5</sup>, sin embargo es una referencia que los magistrados toman en cuenta dentro del contexto de la costumbre internacional, cuando interpretan las fuentes del Derecho Internacional,

---

<sup>3</sup> DANIELS Elías, LA CONFORMACION GEOGRAFICA PENDIENTE, Reflexiones Septiembre 2007.

<sup>4</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Plataforma Continental, Artículo 76, extensión del límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

<sup>5</sup> ESTATUTO DE LA CIJ, artículo 38, 1, d.

consagrados en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Siendo necesario tomar en cuenta que Venezuela como miembro original de la Organización de las Naciones Unidas, esta comprometida arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos para evitar poner en peligro la paz y la seguridad internacional; aspecto que está expresamente señalado en el Acuerdo de Ginebra de 1966<sup>6</sup>, y es ratificado en la Constitución Nacional, artículo 155: *“En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes **se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas**, si tal fuere el caso, las controversias que pudieran suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución ...”*

En la presente REFLEXIÓN nos valdremos del siguiente esquema:

- I. La nueva Geografía Marítima en el Caribe.
- II. La Integración y las delimitaciones marítimas pendientes.
- III. El Fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27ENE2014, Caso Perú-Chile, y su incidencia en las delimitaciones marítimas pendientes de Venezuela.

Estamos conscientes de lo complejo del tema, un tema sobre el cual se dispone de poca información oficial, excepto las que se hacen públicas mediante comunicados, declaraciones de voceros oficiales o las que se publican en las respectivas páginas websites. Con esa información trabajamos en esta REFLEXION; resultando oportuno reiterar lo expresado en la REFLEXION SEPTIEMBRE 2007:

*Debido a las consecuencias por un manejo irresponsable de los temas de soberanía, límites, fronteras, delimitaciones, demarcaciones; que en el pasado significaron guerras, conflictos, violencia y desencuentros entre los Estado Nación; estamos apreciando que los gobiernos, las autoridades y representantes responsables del manejo de estos temas se abstienen de informar debidamente a la opinión pública nacional sobre el estado actual, desarrollo de las conversaciones y/o negociaciones, relacionadas con estos temas. Considero que estas actitudes no se corresponden con el desenvolvimiento de un Estado Democrático, por cuanto esos asuntos requieren la consulta y aceptación mayoritaria de todos los nacionales.*

---

<sup>6</sup> Artículo IV, *Dichos gobiernos escogerán sin demora uno de los medios pacíficos previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.*

## I. LA NUEVA GEOGRAFIA MARITIMA EN EL CARIBE.



Fuente: [www.venemia.com/http://www.reddom](http://www.venemia.com/http://www.reddom).

Para el siglo **XXI** se ha conformado una nueva Geografía Marítima en el Caribe, fundamentada en los tratados bilaterales del siglo **XX**, del tratado Granada- Trinidad y Tobago (21ABR2010) y del los siguientes fallos de la Corte Internacional de Justicia (CIJ): **11ABR2006** sobre la frontera marítima Barbados-Trinidad y Tobago, **17SEP2007** sobre la frontera marítima Guyana-Surinam y **19NOV2012** sobre delimitaciones marítimas en el Caribe Occidental Colombia-Nicaragua; el cual obliga a revisar los tratados bilaterales de delimitación realizados por Colombia con Costa Rica el 17MAR1977, con Honduras el 02AGO1986 y con Jamaica el 12NOV1993.

Al revisar los registros de la CIJ<sup>7</sup>, desde 1946, nos damos cuenta que la utilización de la CIJ para dirimir controversias entre los países de América Latina, se inicia el 15OCT1949 entre

<sup>7</sup> <http://www.icj-cij.org>

Colombia y Perú con el caso de asilo al dirigente peruano Haya de la Torre. En este Trabajo hemos seleccionado los casos atinentes a las controversias limítrofes entre los países del Caribe registrados por el portal de la CIJ, dado el hecho de que es el espacio natural de la Geografía Marítima de Venezuela:

#### **Actuaciones de la CIJ que involucra a los países de la Cuenca Caribeña.**

1. 18DIC1960 (Honduras vs. Nicaragua) caso laudo Rey de España 23DIC1906.
2. 11DIC1986 (El Salvador/Honduras: Interviene Nicaragua) Disputa fronteriza Terrestre, Insular y Marítima.
3. 13DIC1990 Fallo CIJ Fronteras Terrestres, Insulares y Marítimas (El Salvador vs. Honduras).
4. 11SEP1992 (El Salvador/Honduras: Interviene Nicaragua) Revisión de la sentencia del caso Disputa fronteriza Terrestre, Insular y Marítima.
5. 08DIC1999 (Nicaragua vs. Honduras) Disputa por Delimitación Marítima en el Mar Caribe.
6. 06DIC2001 (Nicaragua vs. Colombia) Disputa Territorial y Marítima.
7. 10SEP2002 (El Salvador/Honduras: Interviene Nicaragua) Aplicación revisión sentencia Disputa fronteriza sobre Tierra, Isla y Frontera Marítima.
8. 18DIC2003 Revisión Fallo 11SEP1992 Controversia Fronteras Terrestres, Insulares y Marítimas (El Salvador vs. Honduras, interviene Nicaragua).
9. 29SEP2005 (Costa Rica vs. Nicaragua) Disputa derechos de navegación en el río San Juan.
10. 08DIC2007 Sentencia Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua vs. Honduras).
11. 13DIC2007 Excepciones Preliminares Controversia Territorial Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua vs. Colombia).
12. 20NOV2010 (Costa Rica vs. Nicaragua) Actividades llevadas a cabo por Nicaragua en el área fronteriza.
13. 08MAR2011 Medidas cautelares contra Nicaragua caso (Costa Rica vs. Nicaragua).
14. 27ENE2012 (Nicaragua vs. Costa Rica) Construcción carretera por Costa Rica daña ecosistema del Río San Juan.
15. 19NOV2012 (Nicaragua vs. Colombia) Fallo disputa territorial y marítima. Plantea revisión tratados bilaterales Colombia-Honduras, Colombia-Costa Rica y Colombia Jamaica.
16. 22NOV2013 CIJ dicta nuevas medidas cautelares contra Nicaragua caso (Costa Rica vs. Nicaragua).
17. 03FEB2014 (Nicaragua vs. Colombia) Violación derechos de soberanía y espacios marítimos en el Caribe. Fijación plazos Petición Nicaragua 03OCT2014. Réplica Colombia y Reservas 03JUN2015.
18. 03FEB2014 (Nicaragua vs. Costa Rica) Construcción carretera a lo largo ribera Río San Juan. Fijación plazos Petición Nicaragua 04AGO2014. Réplica Costa Rica y Reservas 02FEB2015.

19. 24FEB2014 (Costa Rica vs. Nicaragua) Delimitación de Fronteras Marítimas en el Caribe y en el Pacífico.

Mediante una investigación geopolítica documental realizada en el mes de Febrero 2014, hemos logrado construir una tabla referencial de las delimitaciones marítimas efectuadas en la Cuenca Caribeña mediante tratados bilaterales, laudos de un tribunal del mar o fallo de la Corte Internacional de Justicia:

TABLA N° 1  
DELIMITACIONES MARITIMAS EN LA CUENCA CARIBEÑA.

PAISES	ACUERDO, LAUDOS O FALLO DE LA CIJ
1.México-Belice	Pendiente
2.México-Guatemala	Pendiente
3.México-Cuba	26JUL1976
4.México-Reino Unido ( <i>Islas Cayman</i> )	Pendiente
5.Belice-Guatemala	Pendiente
6.Belice-Honduras	Pendiente
7.Honduras-Guatemala	Pendiente
8.Honduras-Reino Unido ( <i>Islas Cayman</i> )	04DIC2001
9.Honduras-Jamaica	Pendiente
10.Honduras-Nicaragua	08DIC2007 Pendiente Revisión Fallo CIJ 19NOV2012.
11. Honduras-Colombia	02AGO1986. Pendiente Revisión Fallo CIJ 19NOV2012
12.Nicaragua-Jamaica	Pendiente
13.Nicaragua-Colombia	Fallo CIJ 19NOV2012
14.Nicaragua-Costa Rica	Pendiente
15.Costa Rica-Colombia	17MAR1977 Pendiente Revisión Fallo CIJ 19NOV2012
16.Costa Rica- Panamá	02FEB1980
17.Panamá – Colombia	20NOV1976
18.Colombia - Jamaica	12NOV1973 Pendiente Revisión Fallo CIJ 19NOV2012
19.Colombia – República Dominicana	13ENE1978
20 Colombia – Venezuela	Pendiente
21.Venezuela – República Dominicana	03MAR1979
22.Venezuela – Reino de los Países Bajos( <i>Aruba</i> ,	30MAR1978

<i>Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)</i>	
23.Venezuela - Estados Unidos América( <i>Puerto Rico, Islas Vírgenes</i> )	28MAR1980
24.Venezuela – San Cristóbal Nieves	Pendiente
25.Venezuela - Reino Unido ( <i>Montserrat</i> )	Pendiente
26.Venezuela – Francia ( <i>Martinica y Guadalupe</i> )	17JUL1980
27 Venezuela – Dominica	Pendiente
28.Venezuela – Santa Lucía	Pendiente
29.Venezuela – San Vicente y las Granadinas	Pendiente
30.Venezuela - Granada	Pendiente
31.Venezuela – Trinidad y Tobago	18ABR1990
32. Venezuela – Guyana.	Pendiente por el Acuerdo de Ginebra 17FEB1966
33.Guyana - Surinam	Fallo CIJ 17SEP2007
34.Trinidad y Tobago - Barbados	Fallo CIJ 11ABR2006
35.Trinidad y Tobago - Granada	21ABR2010
36.Granada – San Vicente y las Granadinas	Pendiente
37.San Vicente y las Granadinas – Santa Lucía	Pendiente
38.Santa Lucía – Francia ( <i>Martinica</i> )	04MAR1981
39.Francia ( <i>Martinica y Guadalupe</i> ) - Dominica	07SEP1987
40.Francia( <i>Guadalupe</i> –Reino Unido ( <i>Montserrat</i> ))	Pendiente
41.Reino Unido ( <i>Montserrat</i> ) – Antigua y Barbuda	Pendiente
42.Reino Unido ( <i>Montserrat</i> )–Sn Cristóbal Nieves	Pendiente
43.San Cristóbal Nieves – Reino de los Países Bajos	Pendiente
44.Reino de Países Bajos –Estados Unidos de América	Pendiente
45. Estados Unidos América ( <i>Puerto Rico</i> ) – Rep. Dominicana	Pendiente
46.República Dominicana - Haití	Pendiente
47.Haití - Cuba	27OCT1977
48.Cuba – Reino Unido ( <i>Islas Cayman</i> )	Pendiente
49.Cuba - Jamaica	18FEB1994
50.Colombia-Haití	17FEB1978
51. Jamaica-Haití	Pendiente Soberanía USA Isla Navaza

Esta tabla nos permite visualizar el estado actual de las delimitaciones marítimas entre los distintos países de la Cuenca Caribeña, para lo cual hemos tomado en cuenta las autolimitaciones que tienen esos países para ejercer derechos de soberanía sobre los espacios geográficos marítimos. *Guayana Francesa, Guadalupe y Martinica* son Departamentos de Ultramar de Francia; en consecuencia son parte de la Convención del Mar 1982, desde el 11ABR1996.

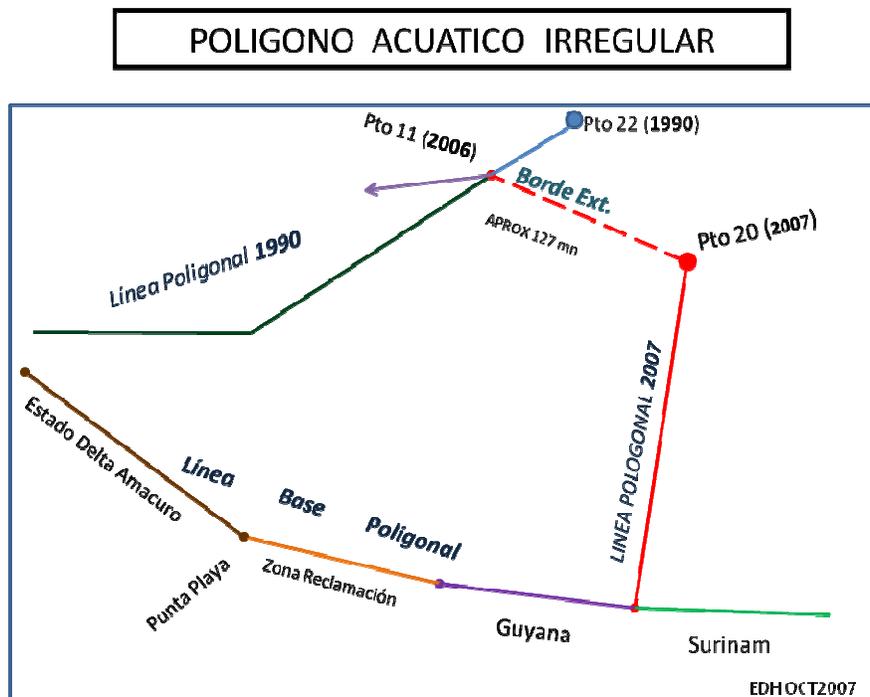
Cuando Venezuela delimitó, el 30MAR1978, con las Antillas Neerlandesas (*Aruba, Bonaire, Curazao, Saba, San Eustaquio*); estas islas pertenecían totalmente al Reino de los Países Bajos, por lo que son parte de la Convención del Mar 1982, desde el 28JUN1996; pero a partir del 10OCT2010, se constituyó un nuevo status de soberanía. *Aruba (01ENE1986)* y *Curazao* son países autónomos en el Reino de los Países Bajos. Mientras *Bonaire, Saba y San Eustaquio* pasaron a ser municipalidades especiales neerlandesas o Países Bajos Insulares (BES) desde el año 2010. Las *Islas Cayman y Montserrat* son territorios de ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por tanto, son parte de la Convención del Mar 1982 desde el 25JUL1997.

Todo lo anterior son aspectos que deben considerar los distintos países que tienen delimitaciones marítimas pendientes con estos territorios; además de las siguientes consideraciones políticas:

En la Cuenca Caribeña existen países independientes que no se autolimitan políticamente, países independientes que se autolimitan políticamente o mediante convenciones internacionales. Asimismo para negociar las delimitaciones marítimas pendientes deben tomarse en cuenta la complejidad de las alianzas políticas y económicas que condicionan la disposición para negociar. Especialmente lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención del Mar de 1982 sobre el derecho que tienen los estados ribereños para extender el límite

exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas<sup>8</sup>, tomando en consideración la autoridad de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Como se menciona en la REFLEXION NOVIEMBRE 2013<sup>9</sup>: esta nueva Geografía Marítima afecta la Reclamación Esequiba por cuanto las áreas marítimas correspondientes a Venezuela, la Zona en Reclamación y Guyana (**a pesar de los cuestionamientos que pudieran hacerse a los dos laudos del 2006 y 2007, por Venezuela no ser Parte de la Convención del Mar de 1982**), están mas constreñidas para los procesos de negociación en curso. Ahora, las áreas marinas y submarinas, que deben ser negociadas y repartidas, se han visto reducidas considerablemente. Las áreas marinas y submarinas que corresponderían al litoral marítimo del Estado Delta Amacuro, al litoral marítimo de la Zona en Reclamación y al litoral marítimo de Guyana conforman un polígono acuático irregular. La visualización de lo anteriormente descrito, se puede representar mediante un gráfico del POLIGONO ACUATICO IRREGULAR, el cual se presenta a continuación:



<sup>8</sup> Ver el Artículo 76, Definición de la plataforma continental, Parte VI, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982.

<sup>9</sup> DANIELS H, REFLEXION NOVIEMBRE 2013, El Evento del Buque RV TEKNIK y la Reclamación Esequiba, Pág. 11-12.

Al analizar esta nueva realidad geopolítica, y desde el punto de vista de nuestro particular interés, observamos que el borde exterior(*línea interrumpida*) de este POLIGONO ACUATICO IRREGULAR, tomado éste desde el Punto 11 del Laudo de ABR2006, hasta el Punto 20 del Laudo de SEP2007 es de aproximadamente 127 millas náuticas. Por lo que teóricamente, salvo un acuerdo bilateral en contrario, a ésta línea deberían concurrir (no finalizar) las diferentes hipótesis de negociación para establecer un **modus vivendi** entre Venezuela y Guyana, mientras se desarrolle el Proceso de la Reclamación Esequiba. Un **modus vivendi** que debe tomar en cuenta lo previsto en el Derecho del Mar para las delimitaciones del **mar territorial** entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, **de la zona económica exclusiva** entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente **y de la plataforma continental** entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente<sup>10</sup>.

Por tanto, resulta de una gran expectativa, las decisiones que tomarían los magistrados de una eventual Corte Internacional de Justicia o un Tribunal Especial, ante el contraste de una arbitraria sentencia tomada en 1899 (**Laudo de París**), y una sentencia a emitir en el siglo **XXI**, con los antecedentes de las sentencias emitidas en los años 2006, 2007, 2012 y ahora el 27ENE2014.

Por eso insistimos que todos los casos pendientes por delimitaciones marítimas, que tiene Venezuela actualmente, deben ser analizados para ser considerados individualmente y no de forma conjunta como pretenden algunos países de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO). De acuerdo a nuestro Entorno Geoestratégico y a una visión geopolítica cambiante<sup>11</sup>, cada uno de esos países debe recibir una ponderación en cada variable que se considere para la construcción de la matriz de intereses geopolíticos en esas relaciones bilaterales.

---

<sup>10</sup> Artículos 15, 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

<sup>11</sup> La definición de una Geografía Marítima tiende a ser permanente, mientras los otros intereses geopolíticos son cambiantes.

## **II. LA INTEGRACION Y LAS DELIMITACIONES MARITIMAS PENDIENTES.**

Para que continúen avanzando los procesos de integración latinoamericanos y caribeños, es necesario superar las aprehensiones gubernamentales sobre la soberanía, la libertad, la independencia y la autonomía. Si bien es cierto que estamos observando muchos debates en la Comunidad Internacional promovidos por la sociedad civil sobre los derechos sociales; la sensibilidad sobre los temas de soberanía en los espacios geográficos continúa estando presente en el ánimo de los nacionales. Los casos de Nicaragua-Colombia, Costa Rica-Nicaragua, Perú-Chile, Bolivia-Chile y Venezuela-Guyana; son ejemplos que han revitalizado uno de los últimos escollos remanentes en las relaciones bilaterales de algunos países que no han logrado establecer demarcaciones terrestres y/o delimitaciones marítimas, mediante fronteras terrestres o marítimas convenientemente aceptadas, dando lugar a diferendos o controversia que obstaculizan las relaciones bilaterales.

Están latentes o existen diferencias, por espacios marítimos patrimoniales y/o por la extensión del límite exterior de la plataforma continental entre Belize, Guatemala, Jamaica, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, San Cristóbal-Nieves, Dominica, Santa Lucía, San Vicente-Las Granadinas, Granada, Barbados, Guyana y Surinam. Sin embargo, en este caso nos referiremos a las delimitaciones marítimas pendientes de Venezuela, teniendo presente que la controversia sobre el territorio Esequibo tiene un procedimiento establecido en el Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966, en cuyo contexto debe ser considerada la extensión del límite exterior de la plataforma continental.

Venezuela siempre ha sido consecuente con el Derecho del Mar, habiendo hecho leyes de la República las cuatro convenciones aprobadas durante la *I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* realizada en Ginebra, Suiza, la cual concluyó, El 29ABR 1958, con la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del mar:

1) *Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua*, firmada en Nueva York por el Gobierno de Venezuela el 30OCT1961;

2) *Convención sobre Alta Mar*, firmada en Nueva York por el Gobierno de Venezuela el 30OCT1958;

3) *Convención sobre Plataforma Continental*, firmada en Nueva York por el Gobierno de Venezuela el 30OCT1958, y

4) *Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar*, firmada por el Gobierno de Venezuela el 30OCT1958.

Además, Venezuela tiene un orden jurídico fundamentado en el Artículo 11 de la Constitución Nacional<sup>12</sup>, y geopolíticamente es un país caribeño y atlántico<sup>13</sup>. Siendo el país que tiene la mayor extensión de costas en la Cuenca Caribeña, tiene fronteras marítimas definidas con el Reino de los Países Bajos, con los Estados Unidos de América y con Francia, la República Dominicana (*Pendiente solapamiento con Colombia 1978 y 1979*) y con Trinidad-Tobago en 1990.

Es de resaltar el Acuerdo de Comercio, Economía y Cooperación Técnica. Alcance Parcial AAP-A25TM N° 24, entre Venezuela y el CARICOM (*Antigua- Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat RU, San Cristóbal-Nieves, Santa Lucía, San Vicente-Las Granadinas, Surinam, Haití y Trinidad-Tobago*), firmado el 13OCT1992 y vigente desde el 01ENE1993, cuyo objetivo fundamental es estrechar las relaciones económicas y comerciales por medio de:

- 1) Promoción y expansión de la venta de artículos originarios de CARICOM.
- 2) Estimulación de las inversiones.
- 3) Facilitación de la creación y operación de empresas Joint Ventures Regionales.

---

<sup>12</sup> CONSTITUCION NACIONAL1999: *Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley.*

<sup>13</sup> DANIELS H. REFLEXIONES JUNIO2012, La Visión Geopolítica Regional de Venezuela

- 4) Fomentar mecanismos para la promoción y protección de inversiones efectuadas por nacionales de las Partes.

Es oportuno señalar que todos los países pendientes de delimitaciones marítimas con Venezuela son Partes de este Acuerdo, excepto Montserrat por su condición de Dependencia Colonial del Reino Unido; pero miembro del CARICOM desde el 01MAY1974.

Venezuela ha desarrollado el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE (*Antigua-Barbuda, Bahamas, Belice, Cuba, **Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Rep. Dominicana, San Cristóbal-Nieves, Santa Lucía, San Vicente-Las Granadinas, Surinam, Haití y Nicaragua***); además del tratado ALBA-TCP (*Antigua-Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, **San Vicente-Las Granadinas y Nicaragua***).

Todo ello debería dotar a Venezuela de una gran flexibilidad para negociar las delimitaciones marítimas pendientes en el Caribe y las extensiones del límite exterior de la plataforma continental, más allá de las 200 millas náuticas.

Según el Entorno Geoestratégico Venezolano, entre las delimitaciones pendientes que tiene Venezuela, resaltan el extremo occidental con Colombia y el extremo oriental con Guyana. Son dos casos emblemáticos



## Delimitaciones marítimas pendientes con Colombia

### Cronología:

**05ABR1941** Tratado sobre demarcación de fronteras y navegación de los ríos comunes. Se estableció en el Artículo 1° “... *que la frontera entre las dos Naciones está en todas sus partes definida por los pactos, y actos de alindamiento y el presente Tratado; que todas las diferencias sobre materia de límites quedan terminadas; y que reconocen como definitivos e irrevocables los trabajos de demarcación hechos por las Comisiones Demarcadoras en 1901, por la Comisión de Expertos Suizos, y los que se hagan de común acuerdo por los comisionados designados conforme al párrafo cuarto de este Artículo*”. Sin embargo, el Hito de Castillete<sup>14</sup> fue colocado, aproximadamente a 120 metros de la orilla del mar, lo que ha complicado las delimitaciones marítimas no previstas en el presente Tratado.

**22NOV1952** Nota diplomática colombiana reconociendo soberanía venezolana sobre Los Monjes. “*El gobierno de Colombia declara que no objeta la soberanía de los Estados Unidos de Venezuela sobre el Archipiélago de Los Monjes y que, en consecuencia, no se opone ni tiene reclamación alguna que formular respecto al ejercicio de la misma o a cualquier acto de dominio por parte de este país sobre el archipiélago en referencia.*”

**07JUL1961** Reserva de Venezuela en la Convención sobre Plataforma Continental de 1958.

**26JUL1961** Reserva venezolana en la Convención sobre Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958.

**26OCT1964** Colombia otorga concesiones en el Golfo de Venezuela según demarcaciones Línea Boggs.

**04MAR1968** Nota venezolana rechazando otorgamiento concesiones por Colombia: “*En tal virtud, las conversaciones sobre la materia que actualmente celebran los dos Gobiernos, deben limitarse al área norte del paralelo Castilletes-Punta Salinas, en la que se encuentra situado el archipiélago venezolano de Los Monjes.*”

**20FEB1969** Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, caso Plataforma Continental del Mar del Norte. Desecha principio equidistancia, señalando que no es norma del derecho internacional consuetudinario, utilizado como fundamento para la hipótesis de la Línea Boggs.

**09AGO1969** Declaración Conjunta Sochagota, Caldera-Lleras Restrepo. Los presidentes señalan “*...la conveniencia de iniciar, en un término razonable, conversaciones tendientes a buscar soluciones justas y equitativas para delimitar las áreas marinas y submarinas entre los dos países*”

---

<sup>14</sup> El Acta de Castilletes, firmada el 29 de abril del año 1900, constituye el documento mediante el cual se da inicio al límite internacional de entre ambos países. En esta acta se deja constancia de no haberse encontrado lugar alguno en la ribera del mar, o en las tierras adyacentes, que tuviera por nombre “Mogotes de Los Frailes”, razón por la cual, se fijó el inicio del límite internacional en el sitio de Castilletes, que está ubicado a 120 metros de la orilla de la mar; modificando lo dispuesto en el Laudo arbitral español sobre la cuestión de límites del 16MAR1891.

- 14MAR1970** Modus Operandi para las delegaciones sobre delimitación de áreas marinas y submarinas.<sup>15</sup>
- 03OCT1973** Actos inauguración de los hitos referenciales 51ª al 51N, ubicados sobre la línea Castilletes-Alto del Cedro y restauración del hito referencial N°40 ubicado en Paraguachón.<sup>16</sup>
- 20JUL1975** El Presidente Colombia López Michelsen hace pública la tesis de Condominio del Golfo.
- 24JUL1976** Declaración Conjunta del Arauca.”...*los mandatarios reiteraron su decisión de proceder a la pronta demarcación de sus áreas marinas y submarinas*”
- 27MAY1979** Declaración de Cartagena de Indias. Se establecen procedimientos, modalidades e integrantes de los miembros de las Comisiones Negociadoras de Áreas Marinas y Submarinas.
- 27JUL1979** Modus Operandi que rige prosecución de las negociaciones de áreas marinas y submarinas. El Presidente Luis Herrera Campins y Turbay Ayala acuerdan nuevo Modus Operandi para las negociaciones sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas<sup>17</sup>
- 20OCT1980** Hipótesis de Caraballeda. Según el Profesor Ruano Montenegro<sup>18</sup>, la Hipótesis de Caraballeda se componía de cuatro elementos fundamentales:
- 1.-El trazado de las líneas de delimitación dentro del Golfo de Venezuela y entre Los Monjes y La Guajira.
  - 2.-El trazado de dos líneas de base recta, con las que se pretende cerrar el Golfo de Venezuela desde áreas ubicadas hacia el exterior del mismo.
  - 3.- El régimen de navegación y de paso marítimo.
  - 4.-Lo relacionado con el régimen de hidrocarburos.
- NOV1986** Colombia propone nueva ronda de negociaciones y designa representantes; y propone acudir a la Corte Internacional de Justicia. (CIJ).
- 12MAY1987** Venezuela rechaza proposición colombiana.
- 09AGO1987** Crisis de la Corbeta CALDA. La Corbeta Colombiana Calda incursiona en aguas del Golfo de Venezuela. Con la Patrullera Misilística Libertad, otros buques navales y aviones de combate, Venezuela reacciona y obliga al repliegue de la nave colombiana ARC Independiente que había relevado al ARC Calda.
- 18AGO1987** Fin crisis de la Corbeta CALDA. Presidente de Colombia ordena retiro de la ARC Independiente
- 03FEB1989** Acta de Caracas. Presidentes acuerdan coordinación de esfuerzos en foros regionales para promover la integración latinoamericana, y designar dos Altos Comisionados para hacer inventario de los asuntos pendientes y preparar metodología para tratamiento y solución.

---

<sup>15</sup> Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela, Índice General, Volumen XXVII, 1820-1984, Pág. 268, MRE, Venezuela, Caracas 1987.

<sup>16</sup> Ídem, Pág. 268-Pág. 270

<sup>17</sup> Ídem, Pág. 279.

<sup>18</sup> RUANO MONTENEGRO Rafael, Trabajo de Grado para ascender a la categoría Profesor Asistente UCV, Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Geografía, Caracas FEB1981.

**28MAR1989** Declaración de Ureña. Se designan los integrantes de la Comisión Permanente de Conciliación, y los Altos Comisionados para elaborar el inventario de los asuntos pendientes.

**03ABR1989** Creación Comisión Presidencial de Asuntos Fronterizos.

**06MAR1990** Presidente Pérez y Presidente Barco firman Acta de San Pedro Alejandrino. Recibieron informes de los Altos Comisionados, se adoptaron metodologías para el tratamiento y solución de los asuntos pendientes. Además se estableció la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

**21MAR1990** Reunión presidencial en San Cristóbal, Venezuela. Se designa la Comisión Negociadora con las siguientes tareas: a) Ríos Internacionales, b) Cuencas Hidrográficas, c) Delimitación Áreas Marinas y Submarinas, d) Densificación y demarcación de límites y e) Migraciones. Asignar a la Comisión de Asuntos Fronterizos: 1) Tránsito y transporte internacional, 2) Sustracción de vehículos y procedimientos para su recuperación, 3) Tráfico de estupefacientes, 4) Utilización de recursos naturales transfronterizos y 5) Cooperación y asistencia en casos de emergencia y preservación de ecosistemas.

**11NOV1990** Declaración de San Cristóbal. Se enumeran logros obtenidos por las Comisiones Nacionales de Asuntos Fronterizos.

**08MAY1991** Declaración Conjunta Pérez-Gaviria.

**30ENE1992** Declaración de Maiquetía. Ambos presidentes acuerdan crear una zona de libre comercio entre los dos países.

**02FEB1997** Comunicado Conjunto en reunión presidencial en Cartagena de Indias.

A partir del año 2001, con la publicación del libro **El Golfo de Venezuela** por el Profesor Leandro Area, Ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial para la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas con la República de Colombia y Otros Temas; el flujo de comunicados oficiales sobre las Delimitaciones de Áreas Marinas y Submarinas disminuyó sustancialmente. Hecho que restringió las actividades académicas sobre el tema, lo cual consideramos un error, por cuanto además de limitar la participación de las instituciones académicas, se coartó el derecho constitucional<sup>19</sup> que todo venezolano tiene de mantenerse informado sobre aspectos que afecten la soberanía nacional, solamente teniendo en consideración las limitaciones que regule la materia para la clasificación de los documentos.

Por la razón anterior, nos hemos fundamentado en el Trabajo de Nataly Tovar y Sabrina Whittembury, quienes nos refieren que: *"...en AGO2007, el Presidente Chávez en programa radial ALO PRESIDENTE refirió que Venezuela y Colombia llegarán finalmente a un acuerdo limítrofe. Y que el gobierno estaba dispuesto a promover las tesis intermedias, así como celebrar un referéndum al respecto; y que mas tarde, según comenta la Profesora María Teresa Romero, "el 09SEP2007, el Jefe de la Comisión Negociación de Colombia Pedro Gómez Barrero" había expresado:"...las delegaciones tienen aproximaciones serias, claras y justificadas para llegar pronto a un convenio definitivo"*<sup>20</sup> En el Trabajo de las mencionadas analistas se

---

<sup>19</sup> CONSTITUCION NACIONAL 1999, Título IV, Capítulo I, Sección Segunda, Artículo 143.

<sup>20</sup> ROMERO María Teresa, VENECOMÍA, Vol. 26 N° 7, Abril 2009.

refiere que: “ Para el **23MAR2009** se filtra un Memorando de Francisco Nieves-Croes<sup>21</sup>, Integrante de la Comisión Negociadora (CONEG), expresando desacuerdo con la presunta hipótesis Gómez-Rondón, dada a publicidad en Colombia. Señaló Francisco Nieves-Croes que se había empleado un método de equidistancia y línea media que desde el año 1968, había sido rechazada por Venezuela; y junto a la Comisión Presidencial, consideraron que... el trazado de la línea Castilletes hacia el punto medio entre la península de La Guajira y la de Paraguaná en dirección a Punta Cocuy constituye **un abandono de la posición venezolana de prolongación de la dirección general de la frontera terrestre.**”

Continúa el Trabajo: “De acuerdo a Leandro Area, quien fue Secretario Ejecutivo de la Comisión por 10 años,... Gómez y Pavel Rondón entregaron la propuesta a los presidentes Hugo Chávez y Álvaro Uribe en el 2007, cuando se reunieron en Colombia, pero los otros negociadores no conocían el contenido. Señaló además, que con esta propuesta, (...) Venezuela está perdiendo en relación con las Conversaciones de Roma del 70 y a la Hipótesis Caraballeda”

El Trabajo se refiere nuevamente al Presidente Chávez: “El presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, habló de promover un referéndum para la solución del diferendo, sin embargo... Este expresó para el 2007 “(...)”Los venezolanos vayamos preparándonos. Hemos llegado a un punto en el que hay que arreglar esto. Estoy seguro de que si le pregunto a los venezolanos en un referéndum, la gran mayoría dirá que sí. Pero bueno, todo tendrá su momento”, soltó.”. (Documento en línea: Venezuela real. (2007). “El Golfo sale del congelador”.)

Para el año 2009, el Presidente Chávez es citado nuevamente, cuando: “... hizo referencia a que descartaba posiciones extremistas en cuanto al diferendo, incluso, dejó claro que “(...) una vez solucionado el diferendo hay que “dinamizar un conjunto de proyectos binacionales en toda esa zona (el Golfo de Venezuela)”. (Documento en línea: El Universal. (2009). “Chávez descarta posiciones extremas en diferendo colombo-venezolano”).

Con respecto a la Parte colombiana, el Trabajo cita al Presidente Álvaro declarando: “(...) desearía que eso (el diferendo por el Golfo) se resolviera cuanto antes; pues las futuras generaciones no entenderían jamás que no se resolviera. No deberían ser problemas de nuestra época ni de nuestros países. Esto debería estar superado hace rato”.

Resumiendo, el proceso de Delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas de Venezuela con Colombia se encuentra estancado para FEB2014; sin embargo, debemos reconocer la sentencia del Profesor Leandro Area en la Presentación de su libro del 2001 **El Golfo de Venezuela**: “... Por primera vez, desde que ambas naciones se convirtieran en Repúblicas independientes, se había propuesto un mecanismo de negociación tan amplio, inclusivo y

---

<sup>21</sup> Citado en el Trabajo DELIMITACION DE ÁREAS MARINAS Y SUBMARINAS. Evolución en las posiciones de negociación y de los intereses, UCV, EEI, de Nataly Tovar y Sabrina Whitembury.

*complejo, que abarcaba desde aspectos relacionados con el desarrollo y la integración fronteriza, hasta temas como el de las cuencas hidrográficas, la navegación fluvial, la demarcación y densificación de hitos, la seguridad, el comercio, la salud, la educación, el desarrollo de la infraestructura, la cultura, las etnias indígenas, en conjunción con el de la delimitación de las Áreas Marinas y Submarinas.”*

### **Delimitaciones marítimas pendientes con Guyana.**

Teniendo claro que la Delimitación Marítima con Guyana depende de la solución de la controversia fronteriza, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el Acuerdo de Ginebra del 17ENE1966, procedemos a registrar la cronología desde el año 1817 hasta FEB2014.

#### **Cronología:**

**15OCT1817** Decreto del Libertador Simón Bolívar<sup>22</sup>, incorporando la Provincia de Guayana al territorio de Venezuela: *Departamento del Bajo Orinoco la costa del mar hasta el fuerte Muruca, exclusive*

**27MAY1845** Tratado de Paz y Reconocimiento **entre** Venezuela y SM Católica

**05MAY1859** Tratado Límites y Navegación Fluvial Venezuela-Brasil: *“... de modo que las aguas que van al río Blanco queden, como se ha dicho, perteneciendo al Brasil, y las que corren al Esequibo, Cuyuní y a Caroní a Venezuela, hasta donde se extendieren los territorios de los Estados en la parte oriental.*

**02FEB1897** Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, acerca de límites entre Venezuela y la Colonia de de la Guayana Británica.

**03OCT1899** Laudo de París estableciendo una línea de demarcación que se inicia en la costa a la Punta Playa.

**10ENE1905** Firma Acta de Georgetown. Jornada de las cabeceras del Río Acarabís al Monte Roraima.

**09DIC1905** Segundo protocolo al Tratado Venezuela-Brasil del 05MAY1859: *...Art. 1° Una Comisión Mixta verificará los trebejos hechos por la Comisión brasileña en los años 1882 a 1884 en la parte.... Hasta un punto en el Monte Roraima, donde convergen las tres fronteras del Brasil, Guayana Venezuela y la Guayana Británica*

**22ABR1926** Tratado de Límites entre Brasil-Reino Unido para delimitar la frontera Brasil-Guayana Británica.

---

<sup>22</sup> MEMORIAS DEL GENERAL O’leary, Tomo 15, Pág. 344, Ministerio de la Defensa, Venezuela 1981.

**24JUL1928** Protocolo firmada entre los gobiernos de Venezuela y Brasil: *“...hasta un punto en el Roraima, en el cual convergen los límites del Brasil, Venezuela y la Guayana Inglesa”*

**03NOV1932** Punto Trifinio en el Roraima Nota de MRE Venezuela: *“...El Gobierno de la República se ha impuesto con satisfacción de que el Gobierno de Su Majestad decidió aceptar la proposición venezolana para que la referida frontera quedara determinada por una línea recta que, partiendo de la fuente del río Venamo, vaya a terminar en el punto del monte Roraima donde coinciden las tres fronteras de Venezuela, la Guayana Británica y el Brasil.....”*

**NOV1962** Venezuela denuncia ante la Comunidad Internacional la nulidad del Laudo de París del 03OCT1899.

**1965** Venezuela protesta ante el Reino Unido el otorgamiento de concesiones para la exploración de hidrocarburos en el espacio marítimo de la Zona en Reclamación.

**17FEB1966** Firma del tratado conocido como el Acuerdo de Ginebra sobre procedimientos para encontrar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia surgida de la contención venezolana de que el Laudo del 03OCT1899 es nulo e írrito,

**18JUN1970** Protocolo de Puerto España suspendiendo parcialmente la aplicación del Acuerdo de Ginebra por 12 años.

**18JUN1982** Retoma vigencia el Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966.

**10DIC1982** Declaración de Venezuela sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

**09NOV1989** Venezuela y Guyana aceptan el Mecanismo de los Buenos Oficios propuesto por el Secretario General de las Naciones Unidas.

**18ABR1990** Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Trinidad/Tobago.

**28AGO1996** En comunicación N° 01134 al Ministro de la Defensa, el Canciller Miguel A. Burelli Rivas, oficializó la Concepción y Asunción del Espacio Atlántico Venezolano como uno de los Ejes Fundamentales del Proceso de la Reivindicación de los Derechos Venezolanos de Soberanía en el Esequibo: estableciéndose el Azimut 070° a partir de Punta Playa, solo como referencia para definir el alcance especial de las operaciones de vigilancia y control de la Armada venezolana; y de las demás autoridades competentes en dichas áreas marinas y submarinas. Este azimut, en concordancia con el Tratado Venezuela-Trinidad de 1990, se extendió hasta el borde exterior del margen continental.

**13JUL1999** Venezuela protesta el otorgamiento, por el gobierno guyanés, para la exploración y explotación de hidrocarburos a la empresa Exxon Mobil (STABROEK BLOCK), la cual se apoya en la línea de demarcación establecida en el tratado del 18ABR1990.

**13FEB2002** Guyana cuestiona Tratado Delimitación Marítima Venezuela-Trinidad/Tobago.

**02DIC2003** Tratado Cooperación Económica en las Zona Económica Exclusiva Barbados-Guyana.

**11ABR2006** Laudo de un Tribunal del Mar estableciendo la frontera marítima entre Barbados y Trinidad/Tobago.

**17SEP2007** Laudo de un Tribunal del Mar estableciendo la frontera marítima entre Guyana y Surinam.

**08MAY2008** Barbados solicita extensión del límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas.

**31JUL2008** Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos de Venezuela. G.O. Extraordinaria 5890

**20AGO2008** Venezuela reafirma sus derechos de soberanía y jurisdicción en el Atlántico ante el otorgamiento de concesiones para la exploración de hidrocarburos por Barbados..

**17SEP2008** Venezuela fija posición ante la solicitud de Barbados para extender el límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas.

**05DIC2008** Surinam solicita extensión del límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas.

**12MAY2009** Trinidad y Tobago solicita extensión límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas.

**13MAY2009** Reiterado el 06MAR2011 Guyana solicita extensión del límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas.

**1ABR2010** Tratado de Delimitación Marítima Granada-Trinidad y Tobago.

**06MAR2011** Guyana reformula solicitud de extensión del límite exterior de la plataforma continental mas allá de las 200 millas náuticas.

**30SEP2011** Comunicado Conjunto Venezuela-Guyana emitido en Puerto España, Trinidad/Tobago, donde se reitera que *“...Ambos Ministros reconocen que la delimitación de fronteras marítimas entre los dos Estados sigue siendo un tema pendiente y coincidieron que dichas delimitaciones requerirá negociaciones...”*

**21OCT2011** Reiteración posición oficial venezolana en el Proceso de la Reclamación Esequiba:

## **POSICION OFICIAL**

- Reiteramos la validez e importancia de la Reivindicación de los Derechos Venezolanos de Soberanía en el Esequibo. Asimismo, reafirmamos nuestro compromiso con el Acuerdo de Ginebra del 17FEB1966, y la confianza de que el Procedimiento de los Buenos Oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, es el Mecanismo adecuado para que Venezuela y Guyana avancen en la búsqueda de soluciones prácticas y satisfactorias a la controversia territorial, además que constituye la instancia ideal, donde ambos países puedan tratar y discutir todos los asuntos que afecten las relaciones bilaterales.

**09MAR2012** Venezuela envía comunicaciones oficiales al Secretario General de la ONU, a la Canciller Guyanesa y al Buen Oficiante estableciendo posición oficial ante las solicitudes de extensión del límite exterior de la plataforma continental de los países vecinos en la región.

**13MAR2012** Venezuela emite comunicado oficial referente a la solicitud guyanesa del 06MAR2011

**17OCT2013** Declaración Conjunta de los Cancilleres Elías Jaua y Carolyn Rodríguez-Birkett, donde ratifican todos los puntos de la Declaración Conjunta del 30SEP2011: *“... reconocieron que la delimitación de fronteras marítimas entre los dos Estados sigue sien un tema pendiente y coincidieron en que dicha delimitación requerirá negociaciones. En este sentido, los ministros Carolyn Rodríguez-Birkett y Elías Jaua Milano acordaron explorar mecanismos en el marco del Derecho Internacional para abordar el tema de la delimitación marítima, y que en los próximos cuatro meses un equipo técnico se reúna para intercambiar opiniones al respecto.”*

Todas las delimitaciones marítimas pendientes son materia de especial trascendencia nacional; por tanto deberían ser sometidas al Referendo Popular, especialmente las que se refieren a los casos con Colombia y con Guyana. En tal sentido, resulta conveniente analizar las disposiciones constitucionales vigentes en la Segunda Sección **Del Referendo Popular, Artículo 71 y Artículo 73.**

Artículo 73.- *“...Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.”*

Artículo 74.- *“...Los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236<sup>23</sup> de esta Constitución<sup>24</sup>, no podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los que aprueben tratados internacionales”*

---

<sup>23</sup> De las Atribuciones del Presidente de la República, Artículo 236, 8, *Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.*

<sup>24</sup> CONSTITUCION NACIONAL 1999, Artículo 203, *Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecerlas directrices, propósitos y el marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes habilitantes deben fijar el plazo de su ejercicio.*

### **III. EL FALLO DE LA CIJ DEL 27ENE2014, CASO PERU-CHILE, Y SU INCIDENCIA EN LAS DELIMITACIONES MARITIMAS PENDIENTES DE VENEZUELA.**

El fallo de la CIJ del 27ENE2014 (Perú-Chile), al igual que el fallo de la CIJ del 19NOV2012 (Nicaragua-Chile) tuvo como fundamento el Tratado Americano de Soluciones Pacificas, conocido como el Pacto de Bogotá; sin embargo, otros casos de delimitaciones marítimas pendientes en el continente americano, nos obligan a revisar esta y otras convenciones para determinar las obligaciones y responsabilidades, que los países latinoamericanos y caribeños, y particularmente Venezuela, han adquirido en la Comunidad Internacional, mediante elementos del Derecho del Mar que les pueden ser demandados y utilizados para solucionar controvertidas fronteras marítimas:

Tratado Americano de Soluciones Pacificas (Pacto de Bogotá).

Es necesario tomar en cuenta las reservas formuladas por Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Nicaragua, Paraguay, Perú y El Salvador. Algunos gobiernos las modificaron o las retiraron, siendo el hecho que después de los fallos emitidos por la Corte Internacional de Justicia, los distintos países de América Latina y el Caribe, ahora están muy pendientes de revisar los compromisos internacionales adquiridos o en trámites de negociación.

- Países que no lo han firmado: *Antigua-Barbuda, Bahamas, Barbados, Belize, Canadá, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal-Nieves, Santa Lucía, San Vicente-Las Granadinas, Surinam y Trinidad-Tobago.*
- Países que no lo han ratificado: *Argentina, Cuba, Estados Unidos de América, Guatemala y Venezuela.*
- Países que lo han ratificado: *Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.*
- Países que lo denunciaron: *El Salvador (24NOV1973) y Colombia (27NOV2012).*

### Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982.

Esta es la convención de las Naciones Unidas que, después de firmada, ha sido más ratificada; para Febrero 2014, había sido ratificada por 166 países, de los cuales 30 pertenecen al continente americano. Status ratificación al 10ENE2014<sup>25</sup>.

### Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Teniendo como referencia la actitud de los países americanos, ante los fallos de la **CIJ**; es oportuno recordar que un juicio de la Corte es vinculante, final y sin posibilidad de apelación y, como consecuencia de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, cada Estado Miembro se compromete a obedecer las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, siendo oportuno aclarar que la CIJ solo resuelve por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emite dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo. Además, la Carta de la ONU contempla en el artículo 94, párrafo segundo, la posibilidad de los Estados Miembros para recurrir al Consejo de Seguridad de la ONU, el cual tiene la potestad de hacer recomendaciones o dictar medidas con el fin de que se cumpla el fallo de la Corte.<sup>26</sup>

### Carta de la Organización de los Estados Americanos.

A pesar de que la Carta de la OEA establece, en el Capítulo **V** sobre la solución pacífica de controversias, que las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica (**la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes**). También señala en el artículo 27, de la misma Carta, que un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las

---

<sup>25</sup> [http:// www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/conve](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/conve)

<sup>26</sup> CARTA de la ONU, Capítulo **XIV**, Artículo 94.

controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Al revisar el status de los países latinoamericanos y caribeños, ante estos compromisos, podemos darnos cuenta que todo lo anterior nos presenta un gran dilema. Por un lado, los distintos Estados, al interactuar en la Comunidad Internacional están comprometidos a solucionar de manera pacífica cualquier controversia que surja entre ellos; pero también está el principio fundamental del Derecho Internacional sobre la soberanía, independencia y autonomía de los Estados, obligando a que cualquier controversia para ser atendida por un tercero, debe estar fundamentado en un acto soberano convenido por los países involucrados en la controversia<sup>27</sup>.

Debemos recordar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas cuando se refiere a las responsabilidades adquiridas por los Estados Miembros al suscribir la Carta establece: *“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”*. En consecuencia: *“sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”*<sup>28</sup>.

En este sentido, resulta necesario tomar en cuenta las siguientes características del Derecho Internacional:

- El derecho internacional está constituido por acuerdos internacionales convenidos entre Estados (*signados en documentos oficiales*)
- La costumbre internacional resultado de la práctica de los Estados, reconocidas como obligatorias.
- Los principios generales del Derecho que son utilizados para interpretar normas jurídicas y sirven de fundamento a otros enunciados normativos.

---

<sup>27</sup> ESTATUTO DE LA CIJ, Competencia de la Corte, Artículo 34.

<sup>28</sup> CARTA DE LA ONU, Artículos 24 y 25.

TABLA N° 2  
COMPROMISOS DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PAÍSES AMERICANOS	PACTO DE BOGOTA	CONVENCION DEL MAR DE ONU 1982	MIEMBRO ONU	MIEMBRO OEA
1.-Antigua-Barbuda	-----	02FEB1989	11NOV1981	03DIC1981
2.-Argentina	30ABR1948(NR)	01DIC1995	24OCT1945	10ABR1956
3.-Bahamas	-----	29JUL1993	18SEP1983	03MAR1982
4.-Barbados	-----	12OCT1993	09DIC1966	15NOV1967
5.-Belice	-----	13AGO1993	25SEP1981	08ENE1991
6.-Bolivia	30ABR1948®	28ABR1995	14NOV1945	18OCT1950
7.-Brasil	30ABR1948®	22DIC1988	24OCT1945	13MAR1950
8.-Canadá	-----	07NOV2003	09NOV1945	07NOV2003
9.-Chile	30ABR1948®	25AGO1997	24OCT1945	05JUN1953
10.-Colombia	Denunciado	-----	05NOV1945	13DIC1951
11.-Costa Rica	30ABR1948®	21SEP1992	02NOV1945	16NOV1948
12.-Cuba	30ABR1948(NR)	15AGO1994	24OCT1945	No asiste
13.-Dominica	-----	24OCT1995	18DIC1978	22MAY1979
14.-Ecuador	30ABR1948®	24SEP2012	21DIC1945	28DIC1950
15.-El Salvador	Denunciado	-----	24OCT1945	11SEP1950
16.-Estados Unidos	30ABR1948®	-----	24OCT1945	19JUN1951
17.-Granada	-----	25ABR1991	17SEP1974	13MAY1975
18.-Guatemala	30ABR1948(NR)	11FEB1997	21NOV1945	06ABR1955
19.-Guyana	-----	16NOV1993	20SEP1966	08ENE1991
20.-Haití	30ABR1948®	31JUL1996	24OCT1945	28MAR1951
21.-Honduras	30ABR1948®	05OCT1993	17DIC1945	07FEB1950
22.-Jamaica	-----	21MAR1983	18SEP1962	20AGO1969
23.-México	30ABR1948®	18MAR1983	07NOV1945	23NOV1948
24.-Nicaragua	30ABR1948®	03MAY2000	24OCT1945	26JUL1950
25.-Panamá	30ABR1948®	01JUL1996	13NOV1945	02MAR1951
26.-Paraguay	30ABR1948®	26SEP1986	24OCT1945	03MAY1950
27.-Perú	30ABR1948®	-----	31OCT1945	12FEB1954
28.-República Dominicana	30ABR1948®	10JUL2009	24OCT1945	22ABR1949
29.-Sn.Cristóbal-Nieves	-----	07ENE1993	23SEP1983	12MAR1984
30.-Santa Lucía	-----	27MAR1985	18SEP1979	22MAY1979
31.-Sn.Vic-Las Granadinas	-----	01OCT1993	16SEP1980	12MAR1981
32.-Surinam	-----	09JUL1998	04DIC1975	08JUN1977

33.-Trinidad-Tobago	-----	25ABR1986	18SEP1962	17MAR1967
34.-Uruguay	30ABR1948®	10DIC1992	18DIC1945	01SEP1955
35.-Venezuela	30ABR1948(NR)	-----	15NOV1945	29DIC1951

Aún cuando la jurisprudencia internacional no es una fuente del Derecho Internacional<sup>29</sup>, es necesario advertir que Venezuela como miembro original de la Organización de las Naciones Unidas<sup>30</sup>, y de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>31</sup> se ha comprometido arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos para evitar poner en peligro la paz y la seguridad internacional; aspecto que está expresamente señalado en el Acuerdo de Ginebra de 1966<sup>32</sup>, y es ratificado en la Constitución Nacional, artículo 155:

*“En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes **se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas**, si tal fuere el caso, las controversias que pudieran suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución.”*

Además, está comprometida con Colombia mediante la firma del **Tratado de No Agresión, Conciliación, Arbitraje y Arreglo Judicial del 17DIC1939**, confirmado por el Presidente de la República el 06SEP1940, Aprobado por ley el 25AGO1941, Canjeadas ratificaciones en Caracas el 12SEP1941, Promulgado por Decreto 1705 del 03OCT1941, registrado en la Unión Panamericana el 04NOV1941 y publicado en el Diario Oficial N° 24747 del 28AGO1941.

### **La sentencia de la CIJ sobre la disputa marítima (Perú vs. Chile).**

#### Antecedentes:

**16ENE2008** Perú presenta formalmente demanda ante la CIJ para que fije los límites marítimos en el Océano Pacífico con Chile, comenzando en un punto de la costa llamado Concordia, el punto final de la frontera terrestre establecida de conformidad con el

<sup>29</sup> ESTATUTO DE LA CIJ, artículo 38, 1, d.

<sup>30</sup> CARTA ONU, Capítulo VI, Arreglo Pacífico de Controversia.

<sup>31</sup> CARTA OEA, Capítulo V, Solución Pacífica de Controversia.

<sup>32</sup> Artículo IV, *Dichos gobiernos escogerán sin demora uno de los medios pacíficos previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.*

Tratado del 3 de junio de 1929 y, por el otro, el reconocimiento a favor del Perú de una zona marítima situada dentro de las 200 millas náuticas de la costa del Perú y que por lo tanto debe pertenecer a ella, pero la cual Chile considera ser parte de alta mar.

En su Demanda, Perú procura la jurisdicción de la Corte según lo previsto por el Artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, firmado el 30 de abril de 1948, y conocido como el Pacto de Bogotá.

**31MAR2008** La Corte fijó el 20MAR2009 como el plazo para el depósito de la Memoria de Perú y el 9MAR2010 como el plazo para el depósito de la Contra-Memoria de Chile. Dichos alegatos fueron depositados dentro del plazo previsto. Los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Bolivia solicitaron que se les proporcionaran copias de los alegatos y documentos anexos en el caso; de acuerdo a las Reglas de la Corte.

**27ABR2010** La Corte autorizó la presentación de una Réplica de Perú y una Contra-Réplica de Chile, y fijó el 9NOV2010 y 11JUL2011 como los respectivos plazos para el depósito de dichos alegatos. Réplica y la Contra-Réplica fueron depositadas dentro del plazo previsto.

**03-14DIC2012** La Corte escuchó los argumentos orales y contestaciones.

Por Perú:

- H.E. Mr. Allan Wagner.
- Mr. Alain Pellet, Profesor Universidad de París.
- Mr. Rodman Bundy, Abogado Corte Apelación de París.
- Mr. Tulio Treves, Profesor Universidad de Milán.
- Sir Michael Word, Miembro Comisión de Derecho Internacional de la ONU
- Mr. Vaughan Lowe, Profesor Emeritus Universidad de Oxford, Reino Unido

Por Chile

- H.E: Mr. ALBERT VAN Klaveren Stork.
- Mr. Pierre-Marie Dupuy, Profesor Universidad de París
- Mr. David Colson, Abogado Distrito Columbia USA

- Mr. James Crawford, Profesor Universidad Cambridge, Reino Unido.
- Mr. Jan Paulsson, Presidente del Tribunal Administrativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OECD).
- Mr. Georgios Petrochilos, Abogado Corte Suprema de Grecia.
- Mr. Luigi Condorelli, Profesor Universidad Florence, Italia.
- Mr. Samuel Wordsworth, Miembro Cámaras Corte Essex, Reino Unido.

La Delegación peruana estaba constituida por 33 personas, de los cuales nueve eran asesores internacionales, mientras la Delegación chilena estaba integrada por 35 personas, de los cuales 19 eran asesores internacionales.

En los procedimientos escritos, las siguientes presentaciones fueron hechas por las partes:

**En nombre del Gobierno del Perú,**

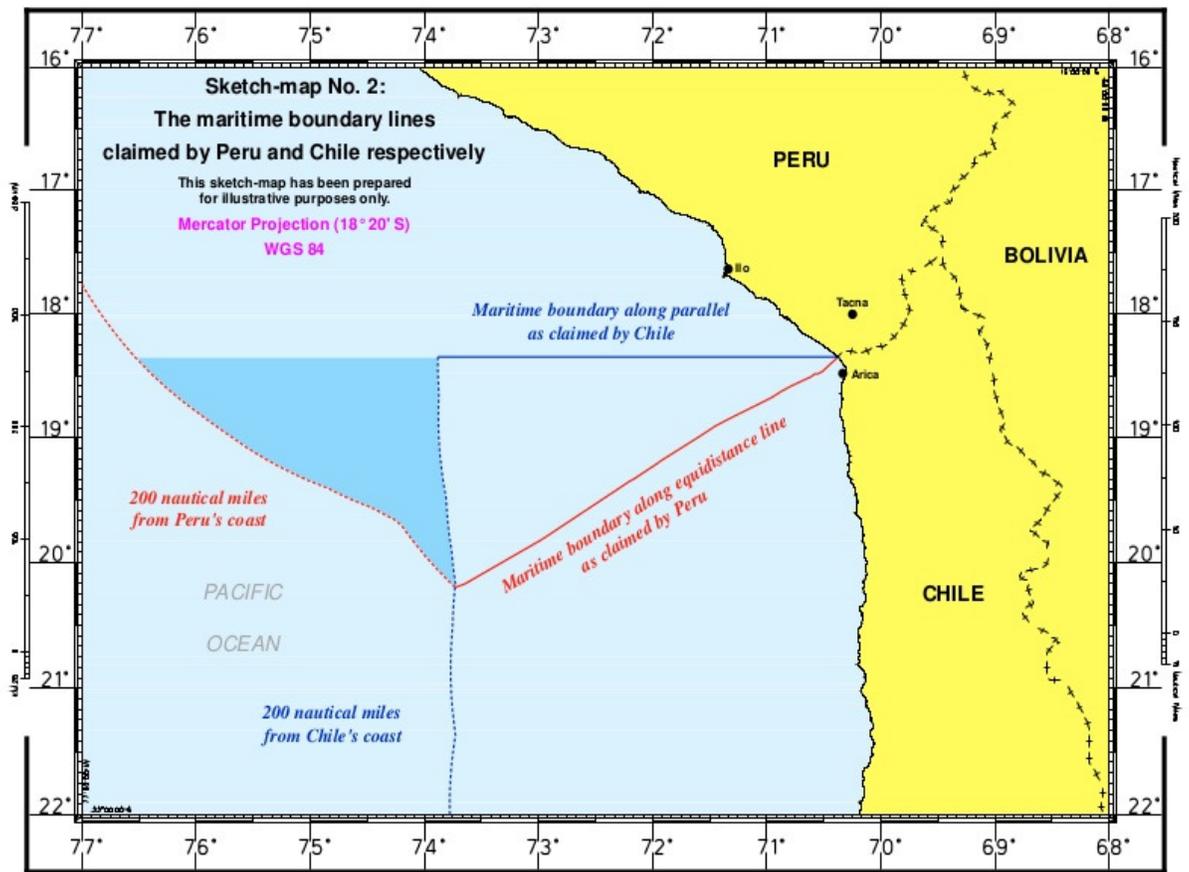
**En la Memoria y la Réplica:**

“Por las razones que se exponen, la República de Perú solicita a la Corte fallar y declarar que:

- (1) La delimitación entre las respectivas zonas marítimas entre la República de Perú y la República de Chile, es una línea que comienza en 'Punto Concordia' (definido como la intersección con la marca de bajamar en un arco de radio de 10 kilómetros, que tiene como centro el primer puente sobre el río Lluta del ferrocarril Arica-La Paz) y equidistante de las líneas de base de las dos Partes, hasta un punto situado a una distancia de 200 milla náuticas contadas desde dichas líneas de base, y (2) Más allá del punto donde termina la frontera marítima común, Perú tiene derecho a ejercer derechos soberanos exclusivos sobre un área marítima que se extiende hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde sus líneas de base (***ver Mapa No. 2***).

La República del Perú se reserva el derecho de enmendar estas solicitudes”.

## MAPA No. 2



### En nombre del Gobierno de Chile, en su Contra-Memoria y Contra-Réplica:

“Chile respetuosamente solicita a la Corte que:

a) desestimar los alegatos del Perú en su totalidad;

b) fallar y declarar que:

i) los respectivos derechos de zonas marítimas de Chile y Perú han sido totalmente delimitados por acuerdo;

ii) los derechos sobre las zonas marítimas están delimitados por una frontera que sigue el paralelo de latitud que pasa a través del marcador de frontera de límite más hacia el mar de la frontera terrestre entre Chile y Perú, conocido como Hito N<sup>o</sup> 1, que tiene un latitud de 18 ° 21 ' 00 " S bajo Datum WGS 84; y

iii) Perú no tiene derechos sobre ninguna zona marítima extendida hacia el sur de dicho paralelo.” (**Ver Mapa No 2**).

### **Posiciones de las Partes:**

Perú sostiene que no existe una frontera marítima convenida entre los dos países, y solicita a la Corte que trace una línea divisoria utilizando el método de la equidistancia con el fin de lograr un resultado equitativo. Chile afirma que la Declaración de Santiago de 1952 estableció una frontera marítima internacional a lo largo del paralelo de latitud que pasa a través del punto de partida de la frontera terrestre entre Perú y Chile y que se extiende hasta un mínimo de 200 millas náuticas. Se basa además en varios acuerdos y la práctica ulterior como evidencia de esa frontera. Chile solicita a la Corte que confirme la línea fronteriza en conformidad. (**Ver mapa No. 2**. Las líneas de límite marítimo reclamadas por Perú y Chile respectivamente).

Perú también sostiene que, más allá del punto donde termina la frontera marítima común, tiene derecho a ejercer derechos soberanos exclusivos sobre un área marítima que se extiende hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde sus líneas de base. (Esta zona marítima se muestra en el mapa no. 2 en un tono azul más oscuro.) Chile responde que el Perú no tiene derecho a ninguna zona marítima que se extienda al sur del paralelo de latitud a lo largo de la cual, como Chile sostiene, corre la frontera marítima internacional.

Chile sostiene que el principio de *pacta sunt servanda* y el principio de la estabilidad de las fronteras impiden cualquier intento de invitar a la Corte para redefinir una frontera que ya ha sido convenida. Chile añade que se han producido importantes beneficios para ambas Partes como resultado de la estabilidad de larga data de su frontera marítima. Perú sostiene que la línea de delimitación abogada por Chile es totalmente injusta ya que otorga Chile una extensión marítima total de 200 millas náuticas, mientras que Perú, en

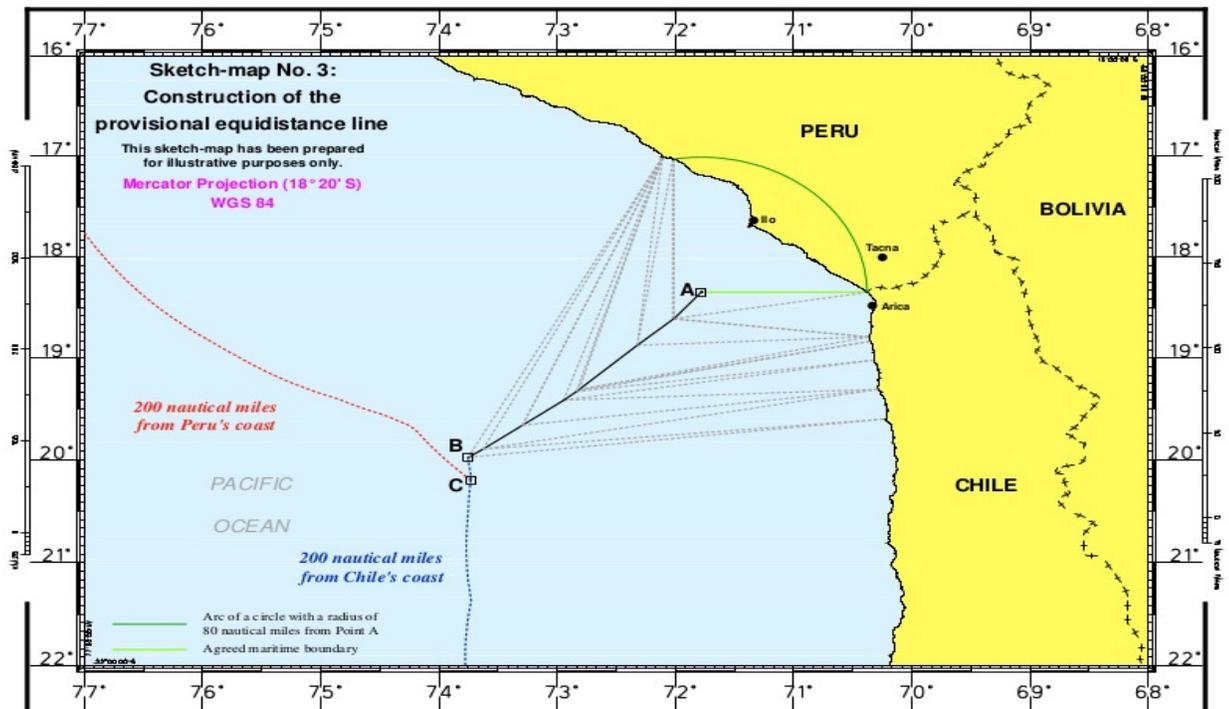
contraste, sufre un efecto de amputación (cut – off effect) severo. Perú afirma que es extraordinario que Chile busque caracterizar una línea de frontera, que le otorga más del doble de zona marítima que a Perú, como una frontera estable que es beneficiosa para el Perú.

**Conclusión de la sentencia:**

“La Corte concluye que la frontera marítima entre las partes empieza en el punto de intersección entre el paralelo de latitud que pasa por el hito fronterizo No. 1 y la línea de bajamar, recorre este paralelo hasta una distancia de 80 millas náuticas hasta el punto A. A partir de este punto, sigue la línea de equidistancia hasta el punto B, luego el límite de las 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base de Chile hasta el punto C *(ver*

***Mapa No. 3)***

**MAPA No. 3**



Dadas las circunstancias del presente caso, la Corte determinó el trazado de la frontera marítima entre las partes sin precisar las coordenadas geográficas exactas. Las partes, entre otras, no pidieron que se hiciera en sus conclusiones finales. La Corte espera de ellas que procedan a determinar estas coordenadas de conformidad con la presente decisión y en un espíritu de buena vecindad.

Por lo anterior,

La Corte,

1) Por quince votos contra uno,

**Decide** que el punto de partida de la frontera marítima única que delimita los espacios marítimos respectivos de la República de Perú y la República de Chile está ubicada en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el hito fronterizo No. 1 con la línea de bajamar;

**A favor:** Sr. Tomka, *presidente*; Sr. Sepúlveda – Amor, *vicepresidente*; Sres. Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Sras. Xue, Donoghue, Sebutinde, Sr. Bhandari, *jueces*; Sres. Guillaume, Orrego Vicuña, *jueces ad hoc*;

**En contra:** Sr. Gaja, *juez*;

2) Por quince votos contra uno,

**Decide** que el segmento inicial de la frontera marítima única sigue, en dirección oeste, el paralelo de latitud que pasa por el hito fronterizo No. 1;

**A favor:** Sr. Tomka, *presidente*; Sr. Sepúlveda – Amor, *vicepresidente*; Sres. Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Sras. Xue, Donoghue, Sres. Gaja, Bhandari, *jueces*; Sres. Guillaume, Orrego Vicuña, *jueces ad hoc*;

**En contra:** Sra. Sebutinde, *juez*;

3) Por diez votos contra seis,

**Decide** que el segmento inicial se extiende hasta un punto (punto A) ubicado a una distancia de 80 millas náuticas del punto de partida de la frontera marítima única;

**A favor:** Sr. Sepúlveda – Amor, *vicepresidente*; Sres. Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Sra. Donoghue, *jueces*; Sr. Guillaume, *juez ad hoc*;

**En contra:** Sr. Tomka, *presidente*; Sra. Xue, Sr. Gaja, Sra. Sebutinde, Sr. Bhandari, *jueces*; Sr. Orrego Vicuña, *juez ad hoc*;

4) Por diez votos contra seis,

**Decide** que, a partir del punto A, la frontera marítima única sigue en dirección suroeste, a lo largo de la línea de equidistancia de las costas de la República de Perú y de la República de Chile, calculada desde ese punto, hasta el punto (punto B) donde se encuentra el límite de las 200 millas náuticas calculadas desde las líneas de base a partir de las cuales está medido el mar territorial de Chile. A partir del punto B, la frontera marítima única sigue en dirección Sur a lo largo de este límite hasta el punto de intersección (punto C) del límite de las 200 millas náuticas calculadas desde las líneas de base a partir de las cuales se miden los mares territoriales respectivos de la República de Perú y de la República de Chile;

**A favor:** Sr. Sepúlveda – Amor, *vicepresidente*; Sres. Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Sra. Donoghue, *jueces*; Sr. Guillaume, *juez ad hoc*;

**En contra:** Sr. Tomka, *presidente*; Sra. Xue, Sr. Gaja, Sra. Sebutinde, Sr. Bhandari, *jueces*; Sr. Orrego Vicuña, *juez ad hoc*;

5) Por quince votos contra uno,

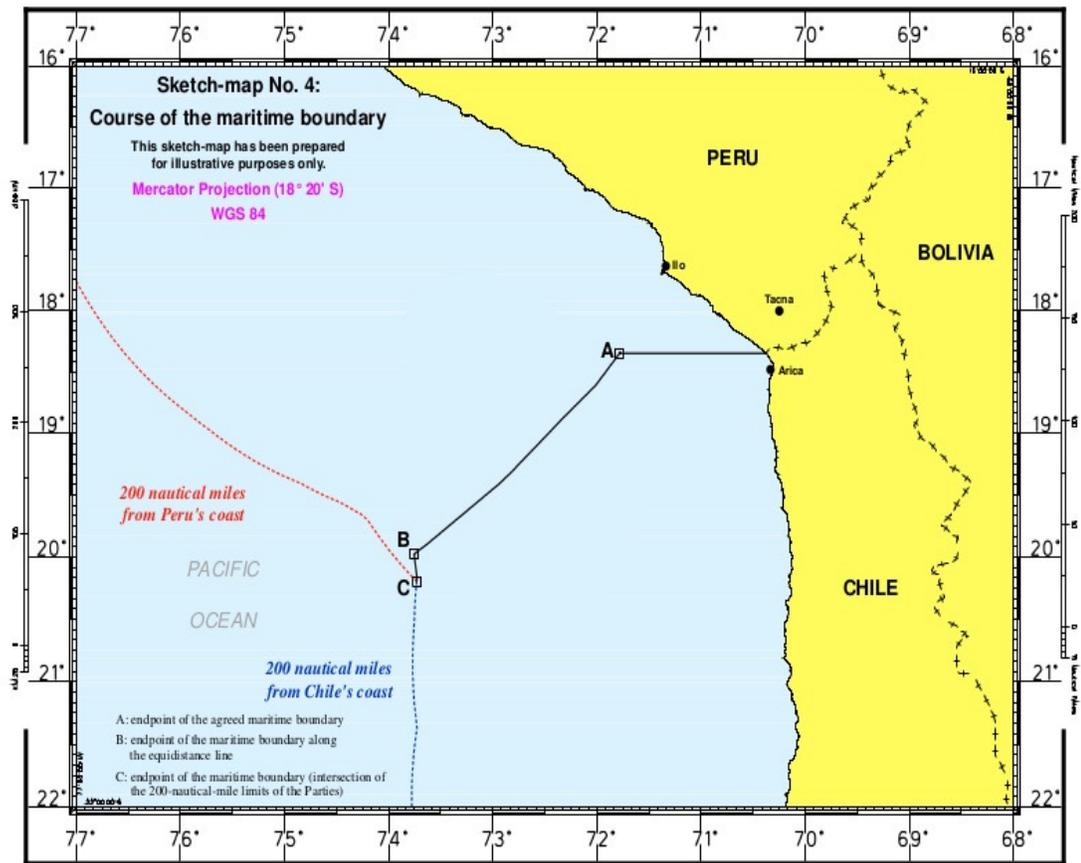
**Decide** que, por las razones expuestas en el párrafo 189, no hay lugar a que la Corte se pronuncie sobre el segundo punto de las conclusiones finales de la República de Perú.

**A favor:** Sr. Tomka, *presidente*; Sr. Sepúlveda – Amor, *vicepresidente*; Sres. Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Sras. Xue, Donoghue, Sr. Gaja, Sra. Sebutinde, Sr. Bhandari, *jueces*; Sr. Guillaume, *juez ad hoc*;

**En contra:** Sr. Orrego Vicuña, *juez ad hoc*. **(Ver Mapa No. 4).**

Como se puede notar, en las quince decisiones de la Corte hubo votos en contra, los cuales fueron debidamente razonados; reflejando la autonomía y libertad de criterio con el cual actuaron los magistrados. Siendo la mas controvertida la que decide sobre la extensión del segmento inicial, desde el (punto A) **ubicado a una distancia de 80 millas náutica del punto de partida de la frontera común marítima.**

## MAPA No. 4



Hecho en inglés y en francés, siendo el texto en inglés el que da fe, en el Palacio de la Paz, en La Haya, el veintisiete de enero de dos mil catorce, en tres ejemplares, uno de los cuales será depositado en los archivos de la Corte y los otros serán entregados respectivamente al Gobierno de la República de Perú y al Gobierno de la República de Chile.

El Presidente,

*(Firmado)* Peter TOMKA.

El Secretario,

*(Firmado)* Philippe COUVREUR.

Los Sres. jueces TOMKA, presidente, y SEPÚLVEDA – AMOR, vicepresidente, adjuntan sus declaraciones a la sentencia; el Sr. juez OWADA adjunta a la sentencia la exposición de su

opinión individual; el Sr. juez SKOTNIKOV adjunta una declaración a la sentencia; la Sra. juez Xue, los Sres. jueces GAJA y BHANDARI así como el Sr. juez *ad hoc* ORREGO VICUÑA adjuntan a la sentencia la exposición de su opinión disidente común; la Sra. Juez DONOGHUE y el Sr. juez GAJA adjuntan sus declaraciones a la sentencia; la Sra. Juez SEBUTINDE adjunta a la sentencia la exposición de su opinión disidente; el Sr. juez *ad hoc* GUILLAUME adjunta una declaración a la sentencia; el Sr. juez *ad hoc* ORREGO VICUÑA adjunta a la sentencia la exposición de su opinión individual en parte concordante y en parte disidente.

(Rubricado) P.T.

(Rubricado) Ph. C.”

### **Consideraciones sobre el impacto del fallo de la CIJ caso (Perú vs. Chile) sobre las delimitaciones marítimas pendientes de Venezuela.**

Teniendo presente que es derecho de todo venezolano el conocimiento de los temas que afectan la soberanía de Venezuela, hemos identificado las siguientes delimitaciones marítimas pendientes de Venezuela: Venezuela-Colombia, Venezuela-San Cristóbal Nieves, Venezuela-Reino Unido (*Montserrat*), Venezuela-Dominica, Venezuela-Santa Lucía, Venezuela-San Vicente Las Granadinas, Venezuela-Granada y Venezuela-Guyana. Aclarando que para concluir la conformación geográfica de Venezuela, es necesario solucionar el solapamiento que se da entre la delimitación Colombia-República Dominicana (1978) y la delimitación Venezuela-República Dominicana (1979).

Aprendemos de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27ENE2014:

- El fallo de la CIJ del 27ENE2014 nos ratifica la libertad que tienen los magistrados de la CIJ para considerar las controversias que los Estados someten a la corte. Siempre procurando una solución justa y de armonía entre las Partes.
- En un supuesto, Venezuela tiene que prepararse para los casos pendientes por delimitación en el Oeste con Colombia, y en el Este con Guyana; consideramos que

la Corte Internacional de Justicia tomaría en cuenta esta sentencia, aún cuando de manera alguna resulta vinculante.

- Resulta primordial una buena elaboración de la Memoria escrita, para ello debe tomarse en cuenta la necesidad de que todos los archivos, **no restringidos**, sobre la materia estén disponibles y puedan ser trabajados mediante investigaciones de los estudiosos venezolanos del tema; y poder contribuir con su esfuerzo académico. a la construcción de las hipótesis correspondientes.
- Es necesario conocer el currículum de los 15 magistrados miembros y la composición de la Corte Internacional de Justicia.<sup>33</sup>
- Se debe ser cuidadoso en la escogencia de personal calificado para los siguientes cargos: Agente, Co-Agentes, Consejeros y Abogados, Abogados de Estado, Asesores Técnicos y Asistentes.

Observamos en Latinoamérica los tropiezos en la ALADI; entre Bolivia y Chile, Colombia y Venezuela, y; Colombia con Nicaragua. Asimismo, en Centroamérica apreciamos la controversia entre Belice y Guatemala y entre Nicaragua y Costa Rica; como también en UNASUR; las controversias existentes entre Colombia y Venezuela, Venezuela y Guyana, Guyana y Surinam; y entre Bolivia y Chile, entre otros.

Sin embargo, cuando apreciamos la solidez democrática de las instituciones y la claridad de objetivos que los gobiernos establecen en función de los mas altos intereses de sus nacionales, nos damos cuenta que la fortaleza de las instituciones nacionales y la actitud de los gobernantes pueden constituir la diferencia; como ha sido el caso de la delimitación marítima entre Perú y Chile, ambos países pertenecientes a la ALIANZA DEL PACIFICO. Un proceso de integración llevado a cabo por Chile, Perú, Colombia, México; y en proceso de incorporación COSTA RICA; países que muestran los mejores indicadores de calidad de vida en la región; los cuales han logrado, en solo 3 años un desgravamen del 92% de los aranceles (FEB2014). Y todo se desarrolló, mientras la Corte deliberaba sobre la sentencia que definitivamente emitió en ENE2014.

---

<sup>33</sup> [www.ici.cij.org/court/index.php?p1=1&p2=2&p3=1](http://www.ici.cij.org/court/index.php?p1=1&p2=2&p3=1).

## BIBLIOGRAFÍA

Area, Leandro: "El Golfo de Venezuela" Documentación y Cronología, Volumen III, 1989-1999, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 2001.

Cancillería de Venezuela. [www.mre.gov.ve](http://www.mre.gov.ve), Consultada el 28FEB2014

Cancillería de Guyana. [www.minfor.gov.gy](http://www.minfor.gov.gy). Consultada el 28FEB2014

Cancillería de Colombia. [www.cancillería.gov.col](http://www.cancillería.gov.col). Consultada el 28FEB2014

Corte Internacional de Justicia. [www.icj-cij.org](http://www.icj-cij.org). Consultada el 28FEB2014

"El Espacio Acuático Venezolano" [julpeac.blogspot.com](http://julpeac.blogspot.com). Consultado en FEB2014

Morales Paúl Isidro, La Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales y los Principios de Derecho Internacional Marítimo, Volumen I N° 52 Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 1998.

Kaldone G. Nweihed, Tercera Edición Frontera y Límite en su marco mundial: una aproximación a la fronterología, Editorial Equinocio y el Instituto de Altos Estudios de América Latina (IAEAL) de la USB. Caracas 04FEB2014.

Manetta Italia, Enrique Liz, Profesora Brigitte Rivas: Frontera Norte: El Caribe, Revisión de Acuerdos Cerrados y las condiciones que generaron el éxito de las mismas entre Venezuela y Países Bajos, EE.UU. de América y Rep. Dominicana. UCV, Facultad de

Ciencias Económicas y Sociales, Escuela de Estudios Internacionales, Historia Diplomática de Venezuela; <http://historiadiplomaticadevenezuela.wikiplaces.com>, FEB2011.

Nieves-Croes, Francisco Javier: "La delimitación marítima en el Mar Caribe y el Océano Atlántico , Desarrollo y Perspectivas, Ponencia presentada en el I Encuentro Internacional de Estudios Marítimos, Universidad Metropolitana Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas 04JUN2008.

Hernández Arvelo, Miguel: "Colombia-Venezuela entre la tensión y la integración" Aldea Mundo, Año 4 No. 7. 16FEB2006 <http://www.saber.ula.ve>,

Romero, María Teresa: "Golfo de Venezuela" en <http://www.venecomia.com/site/files/articulos/artEsp5761-4229.pdf> Vol. 26 No. 7, Abril 2009.

Ruano, Rafael: "I Golfo de Venezuela. Aspectos Geopolíticos y Jurídicos (periodo 1922-1980), Caracas FEB2011.

Sadio Garavini di Turno, Política Exterior de Guyana, BPR Publisher 1988.

Tovar Nataly, y Whitttembury Sabrina: "Delimitación de áreas marinas y submarinas evolución en las posiciones de negociación y de intereses" <http://historiadiplomaticadevenezuela.wikispaces.com/Delimitaci%C3%B3n+de+%C3%A1reas+marinas+y+submarinas+evoluci%C3%B3n+en+las+posiciones+de+negociaci%C3%B3n+y+de+los+Intereses> [Consultada: 28FEB2014].

Villegas V. Rosenrry Y.: Trabajo Especial para optar al título de especialista en Derecho y Política Internacional, UCV, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Centro de Estudios de Postgrado, Tutor Carlos S. Luna Ramírez, Caracas. JUN2012.